

OSOTROS: Por una parte **JULIO EDUARDO GUTIERREZ MÓNICO**, mayor de edad,

[REDACTED] actuando
en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **OPERADORA DE BODEGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OPERADORA DE BODEGAS, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que compruebo por medio de: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **OPERADORA DE BODEGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **OPERADORA DE BODEGAS, S.A. DE C.V.**, otorgada el día veintitrés de febrero del año dos mil, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Francisco Valdivieso Castaneda, inscrita al número DIECIOCHO del libro UN MIL QUINIENTOS OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día tres de marzo del mismo año, en la que consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su plazo es indefinido y que el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente, quien puede comparecer a otorgar actos como el presente; y b) Certificación de Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad **OPERADORA DE BODEGAS, S.A. DE C.V.**, extendida por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIEZ, del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, el día ocho de diciembre del mismo año, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto Número Dos del Acta número TREINTA Y CINCO, de la sesión celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil quince, mediante la cual se acordó elegirme como Director Presidente, para un período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de elección, que en el transcurso de este documento me denominaré "**EL ARRENDANTE**"; y por otra parte, **PAUL DAVID STEINER WHIGHAM**,

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete– ciento seis– uno, calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete,

publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTIDÓS, Tomo CUATROCIENTOS DIECISIETE, correspondiente al veintiocho del mismo mes y año, en donde consta que se reformó el contenido de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa y se creó la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, como una Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía administrativa y técnica, la cual estará regida por una Junta Directiva que es su Órgano Superior de Dirección y que el Presidente de la misma tiene la facultad de otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva; b) Acuerdo Ejecutivo número OCHENTA Y CUATRO, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO ONCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, correspondiente al mismo día, por medio del cual se me nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, a partir de esa fecha y para terminar un período legal de funciones de cinco años que finaliza el día seis de diciembre de dos mil veintidós; e) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día catorce de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las once horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; d) Certificación del PUNTO CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO del Acta número TREINTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día nueve del mismo mes y año, se acordó autorizarme para suscribir el presente instrumento; que para efectos del presente contrato me denominare "EL ARRENDATARIO" y/o "LA CONAMYPE", por lo que en tal sentido OTORGAMOS: f) ANTECEDENTES: Que hemos convenido en PRORROGAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que según antecedente fue prorrogado entre las partes y legalizado ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Zeledón Cortez, a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho; por lo que de conformidad a Certificación del PUNTO CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO del Acta número TREINTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día nueve del mismo mes y año, se acordó autorizar la prórroga y modificación en cuanto al precio, del contrato de arrendamiento por parte de la Presidencia, para el funcionamiento de las Bodegas de la CONAMYPE. Es de señalar, que de conformidad al Decreto Legislativo No. 838 de fecha 15 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo 417 correspondiente al día 28

del mismo mes y año, se creó la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, como una Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y técnica; asimismo, el inciso segundo del artículo 17 del mencionado Decreto Legislativo, determina que los contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo, se mantendrán hasta la finalización del plazo estipulado en cada uno de ellos, salvo que las partes decidan darlos por terminados anticipadamente, de conformidad a las cláusulas establecidas en los mismos; II) **OBJETO: EL ARRENDANTE** entrega en arrendamiento SEIS bodegas de su propiedad de las siguientes características: Número CINCO y DIECISÉIS de una capacidad de veinticuatro metros cuadrados u ochenta y nueve metros cúbicos cada una, ambas ubicadas en la primera planta; TREINTA Y UNO de veintitrés metros cuadrados u ochenta y cinco metros cúbicos, también ubicada en la primera planta; SESENTA Y TRES de veinte metros cuadrados u sesenta y ocho metros cúbicos, ubicada en la segunda planta; SETENTA Y UNO de veintiséis metros cuadrados u ochenta y siete metros cúbicos, también ubicada en la segunda planta; y VEINTINUEVE de una capacidad de dieciocho metros cuadrados u ochenta y nueve metros cúbicos, todas forman parte del complejo de bodegas ubicadas en la Setenta y Cinco Avenida Corte, Urbanización Escalonia, San Antonio Abad, de la ciudad y departamento de San Salvador; III) **PLAZO DE LA PRÓRROGA:** El plazo de la prórroga y modificación del arrendamiento es de **CINCO MESES** contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte; IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el plazo de la prórroga y modificación del arrendamiento es de **ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,785.00)**, con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, el cual será pagado por medio de **CINCO CUOTAS** mensuales fijas y sucesivas de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,357.00)** con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, que **EL ARRENDATARIO** pagará **AL ARRENDANTE** durante los meses comprendidos dentro del plazo o sus prórrogas a partir del uno de enero del dos mil veinte. **EL ARRENDANTE** deberá entregar, siempre que el mes esté vencido, la factura al arrendatario a nombre de CONAMYPE, en la Tesorería Institucional los días lunes y jueves para el trámite de quedan y programación del respectivo pago; V) **COMPROMISO PRESUPUESTARIO: EL ARRENDATARIO** hace constar que el importe de la presente prórroga de contrato se hará con aplicación a la asignación presupuestaria del año dos mil veinte, o en su caso se aplicarán al ejercicio fiscal vigente del presente año, todo de conformidad al artículo treinta y ocho inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; y, VI) Las partes manifestamos que la presente prórroga no constituye novación alguna porque

todas las demás cláusulas del referido contrato **QUEDAN VIGENTES** y sin modificación alguna, formando la presente modificación parte integrante de dicho Contrato. Así nos expresamos las otorgantes, en fe de lo cual suscribimos el presente instrumento de Prórroga, en dos ejemplares del mismo valor, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



JULIO EDUARDO GUTIERREZ MÓNICO
OPERADORA DE BODEGAS, S.A. DE C.V.
EL ARRENDANTE



PAUL DAVID STEINER WHIGHAM
PRESIDENTE - CONAMYPE
EL ARRENDATARIO



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí: **ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen: **JULIO EDUARDO GUTIERREZ MÓNICO**,

[REDACTED]
[REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y tres mil novecientos treinta y siete – tres y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno – ciento noventa mil novecientos cuarenta y cinco – cero cero uno – tres, actuando nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **OPERADORA DE BODEGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OPERADORA DE BODEGAS, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del contrato se denomina: **"EL ARRENDANTE"**, personería que más adelante relacionaré; y, **PAUL DAVID STEINER WHIGHAM**,

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce– ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete– ciento seis– uno, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, que en el transcurso del contrato se denomina:

"EL ARRENDATARIO" y/o "LA CONAMYPE", personería que más adelante relacionaré; y en tales calidades, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado la **PRÓRROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, la cual se registrará bajo las siguientes cláusulas: "*****I) **ANTECEDENTES:** Que hemos convenido en **PRORROGAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que según antecedente fue prorrogado entre las partes y legalizado ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Zeledón Cortez, a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho; por lo que de conformidad a Certificación del PUNTO CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO del Acta número TREINTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día nueve del mismo mes y año, se acordó autorizar la prórroga y modificación en cuanto al precio, del contrato de arrendamiento por parte de la Presidencia, para el funcionamiento de las Bodegas de la CONAMYPE. Es de señalar, que de conformidad al Decreto Legislativo No. 838 de fecha 19 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo 417 correspondiente al día 28 del mismo mes y año, se creó la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, como una Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y técnica; asimismo, el inciso segundo del artículo 17 del mencionado Decreto Legislativo, determina que los contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo, se mantendrán hasta la finalización del plazo estipulado en cada uno de ellos, salvo que las partes decidan darlos por terminados anticipadamente, de conformidad a las cláusulas establecidas en los mismos; II) **OBJETO: EL ARRENDANTE** entrega en arrendamiento SEIS bodegas de su propiedad de las siguientes características: Número CINCO y DIECISÉIS de una capacidad de veinticuatro metros cuadrados u ochenta y nueve metros cúbicos cada una, ambas ubicadas en la primera planta; TREINTA Y UNO de veintitrés metros cuadrados u ochenta y cinco metros cúbicos, también ubicada en la primera planta; SESENTA Y TRES de veinte metros cuadrados u sesenta y ocho metros cúbicos, ubicada en la segunda planta; SETENTA Y UNO de veintiséis metros cuadrados u ochenta y siete metros cúbicos, también ubicada en la segunda planta; y VEINTINUEVE de una capacidad de dieciocho metros cuadrados u ochenta y nueve metros cúbicos, todas forman parte del complejo de bodegas ubicadas en la Setenta y Cinco Avenida Corte, Urbanización Escalonia, San Antonio Abad, de la ciudad y departamento de San Salvador; III) **PLAZO DE LA PRÓRROGA:** El plazo de la prórroga y modificación del arrendamiento es de **CINCO MESES** contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte; IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el plazo de la prórroga y modificación del arrendamiento es de **ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,785.00)**, con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, el cual será pagado por medio de **CINCO CUOTAS** mensuales fijas y sucesivas de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,357.00) con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, que **EL ARRENDATARIO** pagará **AL ARRENDANTE** durante los meses comprendidos dentro del plazo o sus prórrogas a partir del uno de enero del dos mil veinte. **EL ARRENDANTE** deberá entregar, siempre que el mes esté vencido, la factura al arrendatario a nombre de CONAMYPE, en la Tesorería Institucional los días lunes y jueves para el trámite de quedan y programación del respectivo pago;

V) COMPROMISO PRESUPUESTARIO: EL ARRENDATARIO hace constar que el importe de la presente prórroga de contrato se hará con aplicación a la asignación presupuestaria del año dos mil veinte, o en su caso se aplicarán al ejercicio fiscal vigente del presente año, todo de conformidad al artículo treinta y ocho inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; y, VI) Las partes manifestamos que la presente prórroga no constituye novación alguna porque todas las demás cláusulas del referido contrato **QUEDAN VIGENTES** y sin modificación alguna, formando la presente modificación parte integrante de dicho Contrato."***** Y yo la suscrita Notario, **HAGO CONSTAR:** que es legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **Para el primer compareciente: 1)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad OPERADORA DE BODEGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse OPERADORA DE BODEGAS, S. A DE C.V., otorgada el día veintitrés de febrero del dos mil, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Francisco Valdivieso Castaneda, inscrita al número DIECIOCHO del libro UN MIL QUINIENTOS OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día tres de marzo del mismo año, en la que consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su plazo es indefinido y que el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente, quien puede comparecer a otorgar actos como el presente; y **2)** Certificación de Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad OPERADORA DE BODEGAS, S.A. DE C.V., extendida por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIEZ, del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, el día ocho de diciembre del mismo año, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto Número Dos del Acta número TREINTA Y CINCO, de la sesión celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil quince, mediante la cual se acordó elegir al Licenciado Julio Eduardo Gutiérrez Mónico como Director Presidente, para un período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de elección; y **del segundo compareciente: 1)** Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTIDÓS, Tomo CUATROSCIENTOS DIECISIETE, correspondiente al veintiocho del mismo mes y año, en donde constaque se reformó el contenido de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa y se creó la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, como una Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía administrativa y técnica, la cual estará regida por una Junta Directiva que es su Órgano

Superior de Dirección y que el Presidente de la misma tiene la facultad de otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva; 2) Acuerdo Ejecutivo número OCHENTA Y CUATRO, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO ONCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, correspondiente al mismo día, por medio del cual se nombró al señor Paul David Steiner Whigham como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, a partir de esa fecha y para terminar un período legal de funciones de cinco años que finaliza el día seis de diciembre de dos mil veintidós; 3) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día catorce de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las once horas del referido día, en la que se advierte que el señor Paul David Steiner Whigham fue juramentado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; y, 4) Certificación del PUNTO CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO del Acta número TREINTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día nueve del mismo mes y año, se acordó autorizar a la Presidencia de CONAMYPE para suscribir el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos folios útiles, en duplicado, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



